

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2482 del 28 de Enero de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “INMUNOGLOBULINAS DE DOMINIO VARIABLE DUAL Y USOS DE LAS MISMAS”, con fundamento en los artículos 18, 25 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo, por falta de unidad de invención y por no ser clara ni estar sustentada en la descripción.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de Marzo de 2014 con el No. 11-161641-00016-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ABBVIE, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar la sociedad recurrente anexa un nuevo pliego de reivindicaciones conformado por once (11) cláusulas, el cual reemplaza en su totalidad al presentado como respuesta al examen de fondo, cancela además la tasa por modificación y agrega que restringe considerablemente la invención haciendo que sean aún más evidentes las características distintivas de la invención. La recurrente sostiene que la modificación no implica ampliación de la solicitud inicial y por lo tanto solicita que se considere al resolver el presente recurso.

En cuanto a las objeciones por falta de claridad de las reivindicaciones 1 y 2 la recurrente manifiesta que: “(...) *la modificada reivindicación 1 presenta la estructura general de una proteína de unión de dominio variable dual (inmunoglobulina de dominio variable dual DVD-Ig) que comprende dos cadenas de polipéptidos y cuatro secuencias de dominio variable (VD) dentro de esas dos cadenas, en otras palabras cada una de las primera y segunda cadenas de polipéptidos comprende un VD1 y un VD2*”. Y frente a la reivindicación dependiente la recurrente manifiesta que: “(...) *la reivindicación dependiente 2 simplemente especifica aún más la disposición en la cadena pesada o ligera de los mismos cuatro dominios variables que se mencionan en la reivindicación 1*”.

En cuanto a la presencia de la región Fc la recurrente manifiesta que: “(...) *cuando las secuencias de dominio variable en una cadena de polipéptidos corresponden a dominios variables de cadena ligera, la proteína no incluye una región Fc, y por lo tanto n es 0. Ahora bien, cuando las secuencias de dominio variable en una cadena de polipéptidos son dominios variables de cadena pesada, la proteína puede o no incluir una región Fc, y por lo tanto n es 0 o 1. (...) vale la pena tener*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

en cuenta que el uso y la funcionalidad de las proteínas de unión que carecen de una región Fc (es decir, fragmentos Fab) es bien conocida en el campo de la invención y presenta pleno soporte en toda la memoria descriptiva”.

En cuanto a la secuencia de la región constante la recurrente manifiesta que: “(...) dentro del capítulo descriptivo se explica que las inmunoglobulinas se dividen en cinco clases diferentes (IgG, IgA, IgD, IgM e IgE) con base en sus diferentes secuencias de cadena pesada, teniendo en cuenta además que las regiones constantes de cadena pesada son idénticas en todos los anticuerpos del mismo isotipo. Ahora bien con relación a la cadena ligera es conocido que hay dos tipos de cadenas ligeras de inmunoglobulina, esto es la λ y κ , para las que las regiones constantes son también idénticas en todos los anticuerpos del mismo isotipo. Teniendo en cuenta lo anterior, la persona versada en la materia podrá conocer claramente las secuencias y estructuras de las regiones constantes que se podrían utilizar en las proteínas de unión que aquí se reclaman”.

En cuanto a las objeciones sobre unidad de invención la recurrente manifiesta que: “el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con este memorial centra su reclamación en proteínas de unión que comprenden secuencias de dominio variable que forman sitios de unión para EGFR y CD3”. Y agrega que: “el documento D3 si bien revela el marco estructural de proteínas de unión de dominio variable dual, no divulga proteínas de unión que comprendan las secuencias de aminoácidos específicas para las CDRs y para los dominios variables dirigidas específicamente a EGFR y CD3 tal y como se definen en el capítulo reivindicatorio modificado. (...) es evidente que el señor Examinador no tenía ninguna motivación para seleccionar sólo el par de objetivos de unión particulares, es decir EGFR y CD3 y tampoco tenía ninguna motivación para seleccionar las secuencias de dominio variable específicas en lugar de los cientos de secuencias que podrían ser incorporadas en un formato de dominio variable dual”.

En cuanto al estado de la técnica citado la recurrente manifiesta que: “(...) ninguno de los documentos D4 a D19 subsanan las deficiencias del documento D3 para lograr obtener las proteínas de unión de la presente invención. (...) es de resaltar que el documento D4 divulga proteínas de unión para RON, el documento D5 enseña proteínas de unión para TNF-alfa, el documento D7 enseña proteínas de unión para CD3, el documento D8 revela inhibidores IGF1R, el documento D9 enseña proteínas de unión para HGF, los documentos D10 a D15 revelan proteínas de unión para VEGF, por su parte el documento D16 enseña proteínas de unión para IGSF4, el documento D17 divulga proteínas de unión para HER3, el documento D18 enseña proteínas de unión para DLL4 y el documento D19 enseña proteínas de unión para P1GF”. Y al respecto concluye la recurrente: “(...) todos los documentos mencionados anteriormente divulgan secuencias de aminoácidos de anticuerpos capaces de unirse solamente a un objetivo y ninguno de esos documentos enseña o sugiere la estructura de unión de dominio variable dual aquí reclamada, la cual es capaz de unirse a EGFR y a CD3”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

En cuanto tiene que ver con el documento D6 la recurrente manifiesta que: *“(…) si bien describe proteínas de unión híbridas que heterodimerizan, no enseña o sugiere una estructura de dominio variable dual, tampoco la combinación reivindicada de objetivos EGFR Y CD3, y mucho menos las secuencias específicas de las CDRs o de los dominios variables de ningún objetivo. Adicionalmente, ninguna de las secuencias descritas en D6 era 100% idéntica a la secuencia de unión a EGFR y tampoco describe la secuencia de unión a CD3 como se reclama en la presente solicitud”.*

Frente a las ventajas asociadas a la invención la recurrente manifiesta que: *“(…) es relevante tener en cuenta que dependiendo del objetivo y del uso previsto de una proteína de unión, puede desearse una cinética de unión diferente para cada objetivo o para ambos objetivos, y ninguno de los documentos citados arriba brinda alguna orientación para considerar las CDRs o secuencias de dominio variable que, cuando se incorporan a una estructura de proteína de unión, permitan obtener las propiedades de unión reclamadas”.* Y concluye sobre nivel inventivo que: *“(…) para el caso que nos compete dado que a partir de las enseñanzas del arte previo no salta a la vista de manera clara y directa una proteína de unión que contenga específicamente las CDRs o secuencias de dominio variable, como aquellas que son objeto de la presente invención, y al no tenerse certeza clara y manifiesta de que dichas proteínas de unión poseerían una cinética de unión específica, es evidente que el arte previo no puede afectar el nivel inventivo de la solicitud en estudio”.*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Este Despacho acepta las modificaciones presentadas por la recurrente en el caso de la solicitud, por cuanto las once (11) reivindicaciones presentadas no amplían la divulgación de la solicitud inicialmente aportada y se ha cancelado la tasa por modificación voluntaria.

En cuanto tiene que ver con el objeto reclamado, es del caso precisar que corresponde al campo del diseño de inmunoglobulinas de dominio variable dual (DVD) que se unen a dos objetivos con cuatro sitios de unión a antígeno, al receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR) y al antígeno CD3. Estas macromoléculas se denominan proteínas de unión multivalente o anticuerpos multivalentes (Ac) porque permiten el reconocimiento de los dos antígenos, se producen por enlace covalente entre dos cadenas de polipéptido y se caracterizan porque cada una de las cadenas primera y segunda de la proteína de unión presenta una estructura general tipo:

VD1-(X1)*n*-VD2-C-(X2)*n*

Donde:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

VD1 es un primer dominio variable

VD2 es un segundo dominio variable

C es un dominio constante

X1 es un enlazante

X2 es una región Fc (fragmento cristalizable constituido por los segmentos constantes de las cadenas pesadas del Ac)

n es 0 ó 1

Los dominios variables que forman el sitio funcional para EGFR comprenden las regiones determinantes de complementariedad (CDRs 1 -6) según las SEQ ID NO. 49 y 50. Los dominios variables que forman el sitio funcional para CD3 comprenden CDRs 1- 6 según las SEQ ID NO. 27 y 28. En este punto se hace la aclaración que las SEQ ID NO. 49, 50, 27 y 28 son las secuencias completas de los segmentos o regiones variables de cadena ligera (VL) y pesada (VH).

SEQ ID NO. 49: (cadena pesada)

QVQLQESGPGLVKPSQTLSTCTVSGYSISSDFAWNWIQPPGKGLEWMGYISY
SGNTRYQPSLKSRITISRDTSKNQFFLKLNSVTAADTATYYCVTAGRGFPYWGQ
GTLVTVSS

SEQ ID NO. 50: (cadena ligera)

DIQMTQSPSSMSVSVGDRVTITCHSSQDINSNIGWLQQKPGKSFKGLIYHGNTL
DDGVPSRFSGSGSGTDYTLTISSLQPEDFATYYCVQYAQFPWTFGGGTKLEIKR

SEQ ID NO. 27:

QVQLQQSGAELARPGASVKMSCKASGYTFTRYTMHWVKQRPQGQGLEWIGYINPS
RGYTNYNQKFKDKATLTDDKSSSTAYMQLSSLTSEDSAVYYCARYYDDHYCLDY
WGQGTTLTVSS

SEQ ID NO. 28:

QIVLTQSPAIMSASPGEKVTMTCRASSSVSYMNWYQQKSGTSPKRWIYDTSKVA
SGVPYRFSGSGSGTSYSLTISSMEAEDAATYYCQQWSSNPLTFGSGTKLEINR

De acuerdo con la reivindicación dependiente 4 se encuentran las siguientes modalidades particulares para los Ac multivalentes en los que se evidencia la presencia de los segmentos o regiones variables de las cadenas ligera y pesada antes indicadas, como se demuestra a continuación:

SEQ ID NO. 123 y 124 (Pág. 384, Ej. 2.17) conjunto de enlaces 1.

SEQ ID NO. 123 (DVD331H)

QVQLQESGPGLVKPSQTLSTCTVSGYSISSDFAWNWIQPPGKGLEWMGYISY
SGNTRYQPSLKSRITISRDTSKNQFFLKLNSVTAADTATYYCVTAGRGFPYWGQ
GTLVTVSS**ASTKGP**QVQLQQSGAELARPGASVKMSCKASGYTFTRYTMHWVKQR
PGQGLEWIGYINPSRGYTNYNQKFKDKATLTDDKSSSTAYMQLSSLTSEDSAVY
YCARYYDDHYCLDYWGQGTTLTVSS

SEQ ID NO. 124 (DVD331L)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

DIQMTQSPSSMSVSVGDRVTITCHSSQDINSNIGWLQQKPGKSFKGLIYHGTNL
DDGVPSRFSGSGSGTDYTLTISSLQPEDFATYYCVQYAQFPWTFGGGTKLEIKR
TVAAPQIVLTQSPAIMASAPGEKVTMTCRASSSVSYMNWYQQKSGTSPKRWIYD
TSKVASGVYPYRFSGSGSGTSYSLTISSMEAEDAATYYCQQWSSNPLTFGSGTKL
EINR

SEQ ID NO. 125 y 126 (Pág. 384, Ej. 2.17) conjunto de enlaces 1.

SEQ ID NO. 125 (DVD332H)

QVQLQQSGAELARPGASVKMSCKASGYTFTRYTMHWVKQRPQGQLEWIGYINPS
RGYTNYNQKFKDKATLTTDKSSSTAYMQLSSLTSEDSAVYYCARYYDDHYCLDY
WGQGTTLTVSSASTKGPQVQLQESGPGLVKPSQTLSTCTVSGYSISSDFAWN
IRQPPGKGLEWMGYISYSGNTRYQPSLKSRTISRDTSKNQFFLKLNSVTAADT
ATYYCVTAGRGFPYWGQGTTLTVSS

SEQ ID NO. 126 (DVD332L)

QIVLTQSPAIMASAPGEKVTMTCRASSSVSYMNWYQQKSGTSPKRWIYDTSKVA
SGVPYRFSGSGSGTSYSLTISSMEAEDAATYYCQQWSSNPLTFGSGTKLEINR**T**
VAAPDIQMTQSPSSMSVSVGDRVTITCHSSQDINSNIGWLQQKPGKSFKGLIYH
GTNLDDGVPSRFSGSGSGTDYTLTISSLQPEDFATYYCVQYAQFPWTFGGGTKL
EIKR

SEQ ID NO. 135 y 136 (Pág. 387, Ej. 2.20) conjunto de enlaces 4.

SEQ ID NO. 135 (DVD833H)

QVQLQESGPGLVKPSQTLSTCTVSGYSISSDFAWNIRQPPGKGLEWMGYISY
SGNTRYQPSLKSRTISRDTSKNQFFLKLNSVTAADTATYYCVTAGRGFPYWGQ
GTLTVSSASTKGPQVQLQQSGAELARPGASVKMSCKASGYTFTRYTMHWVKQR
PGQGLEWIGYINPSRGYTNYNQKFKDKATLTTDKSSSTAYMQLSSLTSEDSAVY
YCARYYDDHYCLDYWGQGTTLTVSS

SEQ ID NO. 136 (DVD833L)

DIQMTQSPSSMSVSVGDRVTITCHSSQDINSNIGWLQQKPGKSFKGLIYHGTNL
DDGVPSRFSGSGSGTDYTLTISSLQPEDFATYYCVQYAQFPWTFGGGTKLEIKR
TVAAPSVFIFPPQIVLTQSPAIMASAPGEKVTMTCRASSSVSYMNWYQQKSGTS
PKRWIYDTSKVASGVYPYRFSGSGSGTSYSLTISSMEAEDAATYYCQQWSSNPLT
FGSGTKLEINR

SEQ ID NO. 137 y 138 (Pág. 387, Ej. 2.20) conjunto de enlaces 4.

SEQ ID NO. 137 (DVD834H)

QVQLQQSGAELARPGASVKMSCKASGYTFTRYTMHWVKQRPQGQLEWIGYINPS
RGYTNYNQKFKDKATLTTDKSSSTAYMQLSSLTSEDSAVYYCARYYDDHYCLDY
WGQGTTLTVSSASTKGPQVQLQESGPGLVKPSQTLSTCTVSGYSISSDFAWN
IRQPPGKGLEWMGYISYSGNTRYQPSLKSRTISRDTSKNQFFLKLNSVTAADT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

ATYYCVTAGRGFPYWGQGLTVSS

SEQ ID NO. 138 (DVD834L)

QIVLTQSPAIMSASPGEKVTMTCRASSSVSYMNWYQQSGTSPKRWIYDTSKVA
SGVPYRFSGSGSGTSYSLTISSMEAEDAATYYCQQWSSNPLTFGSGTKLEINRT
VAAPSVFIFPPDIQMTQSPSSMSVSVGDRVITITCHSSQDINSNIGWLQQKPGKS
FKGLIYHGTNLDGVPSPRFSGSGSGTDYTLTISSLQPEDFATYYCVQYAQFPWT
FGGGTKLEIKR

Y otras variantes como:

SEQ ID NO. 127 y 128

SEQ ID NO. 129 y 130

SEQ ID NO. 131 y 132

SEQ ID NO. 133 y 134

De acuerdo con la reivindicación 6 la porción X1 es una región CH1 o CL elegida entre las SEQ ID NO. 1 a 26 capaces de estabilizar la estructura terciaria (Pág. 12 de la Descripción) y donde la región Fc es de una IgG1, IgG2, IgG3, IgG4, IgA, IgM, IgE o IgD.

En este orden de ideas este Despacho encuentra que le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que con la modificación presentada ha clarificado el concepto inventivo característico de la materia reivindicada al precisar que las variantes de Ac multivalente de la reivindicación dependiente 4 comparten las CDRs de SEQ ID NO. 49 y 50 para EGFR y SEQ ID NO. 27 y 28 para CD3, conforme a la reivindicación independiente 1, por lo tanto se dan por superadas las objeciones que se formularon en virtud del artículo 25 de la Decisión 486 frente a la falta de unidad de invención.

Frente a las aclaraciones que presenta la recurrente en cuanto a la presencia o ausencia de la región Fc en las variantes de Ac multivalente, específicamente que cuando las secuencias de dominio variable en una cadena de polipéptidos corresponden a dominios variables de cadena ligera el Ac no incluye la región Fc y por lo tanto n es 0 y que cuando las secuencias de dominio variable en una cadena de polipéptidos son dominios variables de cadena pesada la proteína puede o no incluir la región Fc y por lo tanto n es 0 ó 1, este Despacho encuentra que también le asiste la razón a la recurrente en cuanto a que dichas variantes encuentran pleno soporte en la memoria descriptiva de la solicitud (Listado de SEQ ID NO. de la solicitud internacional PCT/US2010/033231). También es cierto que es conocido en el estado de la técnica que la región Fc cumple una función de activar la función efectora que depende principalmente del isotipo de la cadena pesada del Ac.

Por otra parte la recurrente ha manifestado que las regiones constantes son conocidas porque corresponden a las de inmunoglobulinas IgG, IgA, IgD, IgM e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

IgE. Al respecto este Despacho manifiesta que al considerar la novedad y el nivel inventivo del concepto común que comparten los Ac multivalentes reclamados se admite definir las regiones Fc en los términos que precisa la recurrente, por lo que se da por superada la objeción formulada en este sentido.

En cuanto a las enseñanzas del documento D3 este Despacho reconoce que el citado documento divulga el marco general de proteínas de unión de dominio variable dual (DVD) y la SEQ ID NO. 27, sin embargo es silencioso frente al conjunto de secuencias que comparten las diferentes variantes de Ac definidas conforme a la reivindicación 1. Por lo anterior, este Despacho concluye que en ausencia de enseñanzas específicas que anticipen las características de las secuencias 49, 50, 27 y 28 en los que la primera y segunda cadena presentan la estructura VD1-(X1)*n*-VD2-C-(X2)*n* de los diacuerpos se da por superada la objeción de nivel inventivo frente al concepto común reivindicado porque la persona versada en la materia no contaba con la sugerencia o motivación razonable para seleccionar las cuatro secuencias antes señaladas y enlazarlas de forma covalente para obtener inmunoglobulinas de dominio variable dual (DVD) para EGFR y CD3.

Por otra parte, en cuanto a los documentos D4 a D19 este Despacho coincide con la recurrente en que ninguno enseña o sugiere la estructura de unión de dominio variable dual capaz de unirse a EGFR y a CD3. Solo el documento D6 podría considerarse arte previo en la medida que divulga la SEQ ID NO. 82 que presenta un 80% de similitud con las SEQ ID NO. 49 y 50 de la solicitud que reconocen para EGFR. Sin embargo, el documento D6 no menciona nada frente a la posibilidad de que estas cadenas se puedan enlazar por medio de regiones CH1 o CL a polipéptidos CD3, por lo que no se puede considerar dentro del marco del estado de la técnica más cercano a la invención tal y como fue modificada.

En cuanto a las ventajas asociadas a los diacuerpos DVD reivindicados este Despacho encuentra que la memoria descriptiva de la solicitud presenta los resultados de los ensayos de EC50 para EGFR del Ac DVD331, DVD332, DVD833 y DVD834 (Tabla 8, Págs. 320 y 321 de la solicitud), en los que se evalúa la unión de los anticuerpos monoclonales en la superficie de las líneas celulares tumorales humanas del orden nanomolar (nM). En consecuencia, este Despacho encuentra que además de presentarse una estructura inesperada que no puede ser deducida a partir del estado de la técnica, se presentan resultados de actividad con cinética de unión diferente para cada objetivo, por lo que en ausencia de arte previo sobre la solicitud se concluye que cumple con los requisitos de patentabilidad novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

En cuanto tiene que ver con los argumentos esbozados por la sociedad opositora este Despacho se permite señalar que debido a la restricción que presenta la solicitante no es válido argumentar que el pliego de reivindicaciones carece de unidad de invención porque como se demostró, las SEQ ID NO. 49, 50 y 27 y 28 que son las secuencias completas de los segmentos o regiones variables de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

cadena ligera (VL) y pesada (VH), forman parte de los elementos técnicos particulares que se repiten a lo largo de las modalidades de DVDs reivindicados en la solicitud y por otra parte, ninguno de los documentos citados por el arte previo anticipan los elementos estructurales de dichas cadenas en su conjunto, es decir, los seis (6) CDRs comprendidos en las dos cadenas que reconocen EGFR y los seis (6) CDRs comprendidos en las dos cadenas que reconocen CD3 y tampoco anticipan la posibilidad de que estas cadenas se enlacen de forma covalente por medio de segmentos CH1/L1 de acuerdo con las SEQ ID NO. 1 a 26 y que presenten segmentos de la región Fc de una IgG1, IgG2, IgG3, IgG4, IgA, IgM, IgE o bien IgD. En consecuencia, este Despacho reconoce el nivel inventivo para el grupo de Ac multivalentes reivindicado y no son procedentes las objeciones en cuanto a claridad o definición dado que el objeto se puede identificar de forma inequívoca como se demostró en el análisis de secuencias y es posible incluir elementos funcionales dentro de las reivindicaciones siempre y cuando se defina a nivel estructural las macromoléculas como ocurre en el presente caso.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “INMUNOGLOBULINAS DE DOMINIO VARIABLE DUAL QUE SE UNEN A EGFR Y CD3 CON ALTA AFINIDAD”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la resolución No. 2482 del 28 de Enero de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“INMUNOGLOBULINAS DE DOMINIO VARIABLE DUAL QUE SE UNEN A EGFR
Y CD3 CON ALTA AFINIDAD”**

Clasificación IPC: C12P21/08, A61K39/395.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluida(s) en el escrito radicado bajo el No. 11-161641-00016-0000.

Titular(es): ABBVIE, INC.

Domicilio(s): North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-161641

Inventor(es): Ghayur Tariq, Kingsbury Gillian A., Reilly Edward B., Morgan-Lappe Susan E. y Liu Junjian.

Prioridad(es) N° 61/174,711

Fecha: 01 de Mayo de 2009

País: US

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/033231

Fecha: 30 de Abril de 2010

Vigente desde: 30 de Abril de 2010

Hasta: 30 de Abril de 2030

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ABBVIE, INC. y a las sociedades TECNOQUÍMICAS S.A. y LAFRANCOL S.A.S. en su calidad de opositoras, advirtiéndole(s) que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, NOTIFICACIONES@LLOREDACAMACHO.COM

Doctor(a)

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR, info@reyes-abogados.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: John Fredy Hernandez Montaño

Revisó: Jeny Paola Villate Becerra

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández